POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa por la causal de no pluralidad de oferentes"

EL VICERRECTOR DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

JOSE JAVIER RODRIGUEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.496.717, quien, en su condición de Vicerrector de Docencia e Investigación, nombrado mediante Resolución Nro. 202635000408 del 01 de julio de 2026, delegado para contratar según resolución Nro. 202635000457 del 24 de julio de 2026 y en uso de las facultades y funciones, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, como institución universitaria pública, debe garantizar a sus estudiantes, docentes e investigadores el acceso continuo a recursos bibliográficos digitales pertinentes y actualizados, que respalden la docencia, la investigación, la extensión y los procesos de autoevaluación, renovación de registros calificados y acreditación institucional. Para ello, el Sistema de Bibliotecas presta sus servicios en la sede Medellín y en los Centros Regionales de Rionegro y Apartadó.

2. Que el Sistema de Bibliotecas requiere la suscripción anual a la Biblioteca Digital ECOE Ediciones, con acceso a ciento veinte (120) títulos, tres (3) en modalidad multiusuario y ciento diecisiete (117) en modalidad monousuario, mediante la plataforma eBooks 7-24, de acuerdo con la propuesta presentada por GRUPO EDITORIAL ECOE EDICIONES S.A.S. de acuerdo con la Cotización

3. Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones con el número 6404, cuenta con el concepto favorable de la Oficina Asesora de Planeación No. 551, asociado al proyecto BPIN 2024003050226, y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6461 del 28 de octubre de 2026.

4. Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor

RESOLUCIÓN

exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

6. Que el objeto del contrato recae sobre contenidos protegidos por el derecho de autor (Ley 23 de 1982 y Decisión Andina 351 de 1993), cuya reproducción, distribución y puesta a disposición solo puede autorizar su titular o quien este autorice en forma exclusiva.

7. Que en el presente caso la causal se configura en sus dos hipótesis. Primera, GRUPO EDITORIAL ECOE EDICIONES S.A.S., NIT 800.027.063-3, es la editorial que produce y publica las obras de su propio fondo editorial (sello ECOE Ediciones) y es titular de sus derechos patrimoniales de autor en virtud de los contratos de cesión celebrados con sus autores, por lo que solo ella puede autorizar la reproducción, distribución y puesta a disposición de los títulos contratados. Segunda, es el proveedor único exclusivo para el territorio colombiano de las obras de su propio fondo editorial, tanto en formato impreso como digital, según la certificación PE-0972-2026 expedida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara Colombiana del Libro el 11 de noviembre de 2026, con destino al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, que además acredita que es miembro activo de dicha Cámara desde el 1 de febrero de 1993. DIGITAL CONTENT S.A.S. solo administra la plataforma eBooks 7-24 y no es titular ni distribuidor de las obras. Por tanto, GRUPO EDITORIAL ECOE EDICIONES S.A.S. es la única persona que puede proveer el bien en el territorio nacional y no existe pluralidad de oferentes.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en el que indique la causal que invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

9. Que el valor del contrato es de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($13.692.344), sin IVA, por tratarse de libros de carácter científico y cultural exentos del impuesto sobre las ventas (artículo 478 del Estatuto Tributario), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6461 del 28 de octubre de 2026.

10. Que el plazo del contrato es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

11. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque P31 de la sede administrativa, donde podrán consultarse los estudios y documentos previos, que también se publicarán en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la celebración del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa, por la causal de no pluralidad de oferentes prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con GRUPO EDITORIAL ECOE EDICIONES

POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RESOLUCIÓN

S.A.S., NIT 800.027.063-3, cuyo objeto es: "Suscripción a la Biblioteca Digital ECOE Ediciones, que incluye la licencia de uso de los libros electrónicos del sello editorial ECOE Ediciones relacionados en el listado anexo, en las modalidades multiusuario y monousuario, a través de la plataforma eBooks 7-24, para las bibliotecas de las diferentes sedes del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.", por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($13.692.344), sin IVA, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6461 del 28 de octubre de 2026, con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías..

ARTÍCULO SEGUNDO: La Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el SECOP II.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JAVIER RODRIGUEZ HOYOS
Vicerrector de Docencia e Investigación.
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	María Fernanda White Lenis	María Fernanda White	12/11/26
Revisó	Leonardo Sandoval Simanca. Director Jurídico		12/11/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			